


CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN Y EL CONSEJO DE COLEGIOS PROFESIONALES DE PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES DE CASTILLA Y LEÓN, PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES DE ATENCIÓN PROFESIONAL A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, DENTRO DEL MODELO «OBJETIVO VIOLENCIA CERO»

Valladolid, 14 de agosto de 2018

REUNIDOS



De una parte, el Ilmo. Sr. D. Carlos Raúl de Pablos Pérez, Gerente de Servicios Sociales de Castilla y León, nombrado mediante Acuerdo 58/2015, de 16 de julio, de la Junta de Castilla y León y en el ejercicio de la competencia conferida mediante Decreto 34/2009, de 21 de mayo, por el que se reforman la desconcentración de competencias del Presidente del Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León y determinadas disposiciones.

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Juan Manuel Gago Rodríguez, Presidente del Consejo de Colegios Profesionales de Procuradores de los Tribunales de Castilla de la Castilla y León, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 16.1 del Estatuto particular del Consejo de Colegios Profesionales de Procuradores de los Tribunales de Castilla y León, inscrito en el Registro de Colegios Profesionales y Consejo de Colegios de Castilla y León mediante Orden IYJ/1220/2008, de 25 de junio.

Intervienen en representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose mutuamente capacidad y legitimación para otorgar y firmar el presente convenio de colaboración, y en su virtud,



EXPONEN

I

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, encomienda a la Comunidad Autónoma la promoción de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, con particular atención a las mujeres víctimas de la violencia de género.

Se trata de hacer efectivo el mandato contenido en su artículo 14.2 que señala que los poderes públicos de Castilla y León garantizarán la transversalidad del principio de igualdad de género en todas sus políticas, promoviendo acciones positivas para lograr la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, sobre todo en los ámbitos educativo, económico, laboral, en la vida pública, en el medio rural, en relación con la salud y con los colectivos de mujeres en situación de necesidad especial, particularmente las víctimas de violencia de género.

La Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León, y la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la Violencia de Género en Castilla y León establecen, como criterio de actuación, la atención y asistencia integral a las mujeres víctimas de violencia de género disponiendo los recursos adecuados para ello.

La Gerencia de Servicios Sociales tiene entre sus cometidos el diseño de las líneas de actuación necesarias para garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Especialmente, en materia de violencia de género, tiene encomendado el desarrollo de actuaciones de sensibilización social contra la violencia de género, así como la programación de las actuaciones de prevención y detección de la violencia de género, apoyando e impulsando medidas de calidad y mejora de los recursos.

El modelo de atención integral a las víctimas de violencia de género, «Objetivo Violencia Cero» aprobado por Acuerdo 130/2015, de 10 de septiembre, de la Junta de Castilla y León, asume ese compromiso de garantizar la atención integral a todas sus víctimas en Castilla y León, posibilitando que se formalicen convenios de colaboración con organismos o entidades que en el ejercicio de sus competencias o funciones, puedan desarrollar actuaciones que coincidan con los fines del modelo de atención.

Asimismo, el artículo 26 de la Ley 8/1997, de 8 de julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León, prevé que la Junta de Castilla y León pueda suscribir con los Consejos de Colegios de Castilla y León convenios de colaboración para la realización de actividades de interés común y especialmente para la promoción de actividades orientadas a la defensa del interés general. Dentro de este marco, el Consejo de Colegios Profesionales de Procuradores de los Tribunales de Castilla y León, como Corporación de Derecho Público, viene colaborando con las Administraciones Públicas en el desarrollo de iniciativas y programas que contribuyen a mejorar la calidad de vida de sectores de la sociedad especialmente vulnerables.

II

La definición de la violencia de género que se recoge en la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la violencia de género en Castilla y León, abarca un aspecto más amplio que el recogido en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género que se refiere a la ejercida sobre las mujeres por los hombres que sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.

El artículo 2 de la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, considera violencia sexual cualquier acto de naturaleza sexual no consentido por las mujeres, como son las agresiones y los abusos sexuales. En este sentido, la norma autonómica supone una ampliación del concepto de violencia de género recogido en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, en línea con las previsiones de los instrumentos internacionales ratificados por España.


En todos los Colegios Oficiales de Procuradores de los Tribunales de la Comunidad existe un servicio de turno de oficio a través del cual se garantiza la representación procesal de los justiciables al amparo de lo preceptuado en el artículo 24 de la Constitución y de acuerdo con lo dispuesto en las leyes procesales. Es importante para conseguir un sistema integral de atención a las víctimas de violencia sexual, que a la atención prestada a las víctimas de violencia de género desde ese servicio, se sume la atención específica a las mujeres y niñas víctimas de agresiones o abusos sexuales.

Por otra parte, la atención y protección de los hijos e hijas de las mujeres asesinadas por violencia de género, de las personas de ellas dependientes y de sus familiares, implica que desde todos los sectores de la sociedad se lleven a cabo medidas y actuaciones que les faciliten afrontar la situación en la que se encuentran de la mejor forma posible y que respondan al reconocimiento de los menores huérfanos y de las personas dependientes como víctimas directas de la violencia de género. Conceptuación de los menores como víctimas de la violencia de género, que ya recogía la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la Violencia de Género en Castilla y León, y que ahora también es predicable en el ámbito estatal, tras la modificación del artículo 1 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, efectuada por la Ley Orgánica

8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

De acuerdo con la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la Violencia de Género en Castilla y León, los menores y personas dependientes de la mujer víctima de violencia de género, tienen derecho a una atención integral. Se trata de ofrecer a los hijos e hijas menores de las mujeres víctimas mortales de violencia, a las personas de ellas dependientes y también a otros familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, representación procesal gratuita en los procedimientos civiles, penales, laborales o contencioso-administrativos que se deriven de la muerte de la mujer por causa de violencia de género.

III



Por todo ello, se estima oportuno convenir con el Consejo de Colegios Profesionales de Procuradores de los Tribunales de Castilla de la Castilla y León, la realización de actuaciones de atención especial a las mujeres y niñas víctimas de agresiones o abusos sexuales, a los huérfanos menores por violencia de género, a las personas de ellas dependientes y a sus familiares que aseguren la eficacia de las medidas previstas en la atención a mujeres víctimas de violencia de género.

En consecuencia, reconociéndose capacidad legal para obligarse, suscriben el presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes



CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto articular la colaboración entre la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León y el Consejo de Colegios Profesionales de Procuradores de los Tribunales de Castilla de la Castilla y León para el desarrollo de las siguientes actuaciones:

Programa de atención profesional dirigido a mujeres y niñas víctimas de agresiones o abusos sexuales, en todos los procesos y procedimientos que tengan vinculación, deriven o sean consecuencia de dicha agresión, de manera que la mujer, con independencia de que tenga o no recursos para litigar, disponga de un profesional que se encargue de su representación procesal, con el fin de garantizar la efectividad de su derecho constitucional a la tutela judicial. La colaboración entre ambas entidades se circunscribe a la atención profesional sobre denuncia y procedimiento penal pertinente en relación con las mujeres víctimas de agresiones sexuales.

Programa de atención profesional dirigido a huérfanos menores de edad, a personas dependientes de las mujeres asesinadas por violencia de género, a sus tutores o representantes legales y a otros familiares hasta el segundo grado de consanguinidad de la víctima, en caso de que la víctima de violencia de género no tuviera personas dependientes. Se asignará un procurador o procuradora de los tribunales en todos los procedimientos civiles, penales, laborales o contencioso-administrativos que se deriven de la muerte de la mujer por causa de violencia de género.

En relación con cada uno de los ámbitos descritos, la programación de las actuaciones conjuntas será propuesta anualmente por la comisión de seguimiento establecida en el presente convenio.

SEGUNDA. Compromisos de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.

La Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, en el marco de la colaboración definida en el presente convenio, asume los siguientes compromisos:

- En relación con el Programa de atención profesional a las mujeres y niñas víctimas de agresiones o abusos sexuales, la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León llevará a cabo las actuaciones precisas para su integración como recurso del Modelo de atención integral a las víctimas de violencia de género, "Objetivo violencia cero".

Dentro de este ámbito de colaboración, corresponde a la Gerencia de Servicios Sociales asumir los gastos que genere la ejecución del programa de atención integral a víctimas de agresiones sexuales con cargo a la aplicación presupuestaria e importe máximo, que para cada ejercicio, se determinen en el anexo y según los conceptos y cuantías que se detallan en dicho anexo. Estos gastos se asumen con efectos retroactivos para todos los procedimientos iniciados y/o finalizados desde el 1 de enero de 2018.

Con carácter trimestral y previa presentación de las facturas emitidas por el Colegio Oficial de Procuradores de los Tribunales de cada provincia, se abonarán las cantidades que procedan, según las cuantías fijadas en el anexo, más el importe correspondiente al IVA. Al inicio del proceso se realizará la imputación del 50% del total del importe, y el otro 50% a su finalización.

Se harán efectivos los gastos derivados de las actuaciones desarrolladas desde el 1 de enero de cada ejercicio.

Junto con las facturas de cada trimestre, se remitirá a la Dirección General de la Mujer una hoja de seguimiento individual de cada caso judicial que aparezca en la factura, según el modelo que establezca la comisión de seguimiento.

- En relación con el Programa de atención profesional a huérfanos menores, a personas dependientes de mujeres asesinadas por violencia de género y a otros familiares hasta el segundo grado de consanguinidad de la víctima, la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León llevará a cabo las actuaciones precisas para su integración como recurso del Modelo de atención integral a las víctimas de violencia de género, "Objetivo violencia cero".


Dentro de este ámbito de colaboración, corresponde a la Gerencia de Servicios Sociales asumir los gastos que genere la ejecución de este programa, con cargo a la aplicación presupuestaria e importe máximo que para cada ejercicio, se determinen en el anexo. Estos gastos se asumen con efectos retroactivos para todos los procedimientos iniciados y/o finalizados desde el 1 de enero de 2018.

Con carácter trimestral y previa presentación de las facturas emitidas por el Colegio Oficial de Procuradores de los Tribunales de cada provincia, se abonarán las cantidades que procedan, según las cuantías fijadas en el anexo, más el importe correspondiente al IVA.


- Cualesquiera otras que se propongan por la comisión de seguimiento establecida en el presente convenio.

TERCERA. Compromisos del Consejo de Colegios Profesionales de Procuradores de los Tribunales de Castilla de la Castilla y León.

El Consejo de Colegios Profesionales de Procuradores de los Tribunales de Castilla de la Castilla y León, en el marco de la colaboración definida en el presente convenio, asume los siguientes compromisos:



En relación con el programa de atención profesional a mujeres y niñas víctimas de agresiones o abusos sexuales, corresponde al Consejo de Colegios Profesionales de Procuradores de los Tribunales de Castilla y León organizar y ofrecer la representación procesal gratuita a las mujeres víctimas de agresiones sexuales, en los supuestos en los que no sea de aplicación el artículo 20 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en los procesos que tengan causa en dicha agresión.



Los colegiados y colegiadas deberán cumplir los requisitos necesarios para prestar los servicios de la asistencia jurídica gratuita, en los términos de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

Asimismo, el Consejo de Colegios Profesionales de Procuradores de los Tribunales de Castilla y León se compromete a designar al mismo profesional del turno de oficio que la víctima ya tuviera asignado para un procedimiento anterior.

Corresponde al Consejo de Colegios Profesionales de Procuradores de los Tribunales de Castilla y León organizar y ofrecer atención profesional a los huerfános menores, a las personas dependientes y a otros familiares hasta el segundo grado de consanguinidad de la víctima en todos los procedimientos civiles, penales, laborales o contencioso-administrativos que se deriven de la muerte de la mujer por causa de violencia de género.

- El Consejo de Colegios Profesionales de Procuradores de los Tribunales de Castilla y León elaborará una memoria anual que habrá de remitirse a la Dirección General de la Mujer, en el mes siguiente a la finalización de cada año natural que deberá contener la valoración del funcionamiento de los programas e incidencias detectadas.
- Cualesquiera otras que se determinen por la comisión de seguimiento establecida en el presente convenio.

CUARTA. Titularidad de los resultados obtenidos.

La propiedad intelectual derivada de las actuaciones en que se materialice el convenio estará sujeta a las disposiciones legales vigentes en la materia, en concreto, en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, y los artículos 53 y siguientes de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible. No obstante, la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León y el Consejo de Colegios Profesionales de Procuradores de los Tribunales de Castilla y León podrán ejercer los derechos de explotación gratuita de las obras que se realicen en ejecución de este convenio.

QUINTA. Seguimiento del convenio.

Para el seguimiento de lo dispuesto en el presente convenio, se reunirá una comisión formada por cuatro miembros, dos en representación de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León designados por el Gerente de Servicios sociales, siendo uno de ellos un/a técnico/a de la Dirección General con competencias en materia de mujer que actuará como Secretario/a, y dos en representación del Consejo de Colegios Profesionales de Procuradores de los Tribunales de Castilla y León.

La comisión de seguimiento se reunirá, al menos, una vez al año y con carácter extraordinario cuando sea requerido por cualquiera de las partes.

A tales reuniones podrán asistir otras personas cuando se estime oportuno, en calidad de asesores, a solicitud de cualquiera de las partes.

La comisión de seguimiento velará por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente convenio y propondrá acciones de mejora, además de resolver cuantas cuestiones pueden derivarse de la interpretación y ejecución del convenio. Asimismo, planificará anualmente las actuaciones referidas en la cláusula segunda y tercera.

A esta comisión, como órgano colegiado, le serán aplicables las disposiciones sobre órganos colegiados recogidas en los artículos 52 a 58 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEXTA. Vigencia y duración.

El presente convenio estará vigente desde el momento de la firma y tendrá una vigencia de cuatro años. No obstante, antes de la finalización del plazo señalado, los firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo máximo de hasta cuatro años adicionales.

SÉPTIMA. Modificación y extinción.

La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

Este convenio, además de por las causas de extinción previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en aplicación del artículo 51.2.e), también podrá resolverse por decisión unilateral de cualquiera de ellas, comunicándolo por escrito a la otra parte con tres meses de antelación a la finalización de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

El convenio quedará asimismo resuelto unilateralmente por incumplimiento de las estipulaciones por la otra parte, y por causas excepcionales debidamente justificadas que obstaculicen o impidan el cumplimiento de los compromisos asumidos, previa denuncia expresa con un plazo de antelación de un mes.

El incumplimiento por una de las partes de las obligaciones que le incumben en el presente convenio conllevará, desde que aquel tenga lugar, la extinción de su derecho a recibir las prestaciones convenidas por la parte cumplidora, debiendo además devolver las indebidamente percibidas siempre que sea posible. Todo ello sin perjuicio de la exigibilidad de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen.

En caso de extinción del convenio, por causas diferentes a la finalización del periodo de vigencia, la forma de terminar las actuaciones en curso se determinará por la comisión de seguimiento.

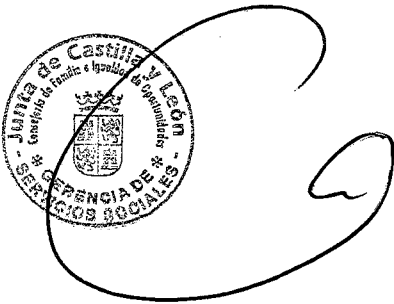
En todo caso, las partes firmantes se comprometen a llevar a término las actuaciones que pudieran estar en fase de ejecución a la extinción del convenio.

OCTAVA. Naturaleza del convenio y jurisdicción competente.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, por lo que aquellas cuestiones que puedan derivarse de la interpretación o aplicación del mismo, y no hayan podido ser resueltas en el ámbito de la comisión de seguimiento, se dirimirán en la vía jurisdiccional contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman dichas partes por duplicado el presente convenio, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

POR LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES
DE CASTILLA Y LEÓN



Carlos Raúl de Pablos Pérez

POR EL CONSEJO DE COLEGIOS
PROFESIONALES DE
PROCURADORES DE LOS
TRIBUNALES DE CASTILLA Y LEÓN



Juan Manuel Gago Rodríguez

ANEXO


I) Programa de atención profesional dirigido a mujeres y niñas víctimas de agresiones o abusos sexuales.

A) Cuantía máxima del programa y aplicación presupuestaria.

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2018	09.21.232A01.64900	7.000 €

B) Conceptos y cuantías de las actuaciones de la atención profesional.

- Procedimiento penal completo, 90 €
- Recurso ante el Tribunal Supremo o Tribunal Constitucional, 200 € salvo que se declare su inadmisión, en cuyo caso serán 100 €.



II) Programa de atención profesional dirigido a huérfanos menores de edad, a personas dependientes de las mujeres asesinadas por violencia de género, a sus tutores o representantes legales y a otros familiares hasta el segundo grado de consanguinidad de la víctima.

A) Cuantía máxima del programa y aplicación presupuestaria.

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2018	09.21.232A01.64900	3.000 €



B) Conceptos y cuantías de las actuaciones de la atención profesional.

- Constitución de tutela, curatela y guarda de hecho, 90 €
- Expediente de incapacidad, 90 €
- Nombramiento de defensor judicial, 90 €
- Declaración de ausencia y fallecimiento, 90 €
- Autorización para la enajenación o gravamen de bienes de menores, 90 €
- Procedimiento ordinario para impugnar la división hecha por el contador partidor, 90 €
- Personación y defensa en el procedimiento penal, 90 €
- Procedimiento ante los Juzgados de lo Social o de lo Contencioso-Administrativo para conseguir la pensión de orfandad, 90 €

En todos los casos en que se tuviera que recurrir u oponerse al recurso presentado de contrario, en los procedimientos judiciales, la compensación ascendería al 60% de la cantidad establecida para el procedimiento.